

LA INVESTIGACIÓN ACCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Elizabeth Ramírez Llerena¹

Empezamos introduciendo este ensayo señalando, que el termino Investigación Acción, proviene de Kurt Lewis² y fue utilizado por primera vez en 1994. Este autor describía una forma de investigación que ligaba el enfoque experimental de las Ciencias Sociales con programas de acción social, que permitiera a los investigadores intervenir comunidades para indagar sobre problemas sociales. Lewis³ afirmaba que a través de la Investigación Acción se podía lograr en forma simultánea, hacer teoría y cambios sociales. La Investigación Acción se puede utilizar con diversos usos y sentidos, son numerosas las orientaciones metodológicas que la reclaman para sí; por ejemplo, en la investigación educativa, ya que los profesores en las escuelas y universidades pueden hacer: Investigación en el Aula, Investigación Participativa o Investigación Crítica. La Investigación Acción también se puede aplicar en disciplinas de las Ciencias Sociales como el Derecho. El Derecho tiene dos tipos de investigación: La Investigación Jurídica Pura y la Investigación Sociojurídico. Es necesario distinguir las dos grandes áreas de investigación en el Derecho, veamos:

LOS ENFOQUES DE INVESTIGACIÓN EN DERECHO

Se pretende, la formación de un abogado cuya disciplina sea la investigación (Jurídica y Socio jurídica) de manera que en su práctica jurídica, pueda dedicarse a observar, recoger, seleccionar, describir, comparar, clasificar y analizar los elementos del sistema jurídico frente a la sociedad, conformando y desarrollando una verdadera escuela del Derecho.

LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA PURA O BÁSICA, BIBLIOGRÁFICA O HERMENÉUTICA

Se relaciona con aspectos que conforman los tres elementos fundantes de la razón de ser de lo jurídico, tanto en la concepción axiológica, filosófica, como práctica, los mismos son:

- Los Espacios de la Juridicidad: Con sus componentes; naturaleza y concepción del pensamiento jurídico, y el derecho y la tecnología legal.
- Los Saberes Jurídicos Concretos: Que tienen relación con la filosofía del derecho y los diversos tipos de derecho.

¹ Abogada, Especialista en Derecho Penal. Doctora en Sociología jurídica e Instituciones Políticas. Docente de Jornada Completa de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Email: kiko961@hotmail.com

² Murillo Tordecilla Francisco Javier. Métodos de Investigación en Educación Especial. Universidad Nacional Autónoma de México.

³ Ibidem.



- La Práctica Jurídica: Cuyo objeto es el ejercicio de crear, ampliar, ejecutar e interpretar el sistema normativo legal.

- LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA APLICADA: Incursiona en la doble relación del derecho y el Estado, en el sentido político – práctico que tiene la juridicidad en un contexto nacional histórico concreto, son investigaciones encaminadas a buscar espacios para esclarecer o proponer reformas o evaluaciones del sistema jurisdiccional.

- LA INVESTIGACIÓN EN TECNOLOGÍA JURÍDICA: Son procesos de investigación que se enmarcan dentro de lo que puede denominarse la fase técnica del ordenamiento jurídico y que fija su atención en la búsqueda de soluciones que permitan dotar de instrumentos más eficaces el trabajo de defensores, fiscales o jueces.

El objeto de la investigación jurídica es, las fuentes formales del derecho, es decir, el conjunto de regulaciones normativas que sirven de apoyo al abogado para resolver los problemas jurídicos concretos. El proceso investigativo en este nivel no se orienta a producir normas, sino a aplicarlas a la solución de casos concretos. En la investigación jurídica el conjunto de normas que regulan la actividad social de un país⁴ en un momento histórico determinado, son su objeto de estudio. La norma es por esencia un postulado del deber

ser que se formula a través de palabras, que son entes de contenido significativo. El método de investigación jurídica se debe orientar a desentrañar el sentido y el significado del postulado normativo, que es lo que constituye el método hermenéutico.

Se puede concebir el derecho en un primer postulado, como la expresión de la voluntad política de quien detenta el poder, en un determinado país; o como un producto cultural. En el primer caso el proceso hermenéutico se encaminará a desentrañar esa voluntad política, ya sea del legislador en la teoría de las ramas del poder público de Montesquieu (Método exegético); o ya sea la de quien detente el poder en el momento de aplicar la norma (Método sistemático); en el segundo postulado el proceso hermenéutico se encaminará a desentrañar el fin para el cual fue expedida la norma y a determinar su alcance y su contenido teniendo en cuenta la manera en que mejor pueda realizar dicho fin, dentro de las condiciones de tiempo, modo y lugar, en que este se debe lograr. Apreciamos desde nuestra experiencia investigativa y como Especialista en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social, opciones propias del enfoque cualitativo de la Investigación Social, que sirven para abordar el estudio y el análisis de la normatividad; como son la hermenéutica jurídica y la filosofía del lenguaje de Wittgenstein. Estas escuelas filosóficas sirven de apoyo para la interpretación de la norma.

4 Ramírez Llerena Elizabeth. La Investigación Socio jurídica. Editorial Doctrina y Ley. Bogotá. 2001.



La hermenéutica.⁵

Una de las primeras aproximaciones a la hermenéutica actual la hizo Dilthey⁶ para quien esta disciplina debe ser el método de las ciencias del espíritu. La comprensión tiene un carácter objetivo que se dirige hacia las objetivaciones de la vida, hacia las obras y valores históricos. Con Heidegger⁷ la hermenéutica gana profundización y la comprensión pasa a ser una estructura fundamental del ser humano. Para Hans George Gadamer⁸ (con su obra *Verdad y Método*) la hermenéutica deja de ser un método para convertirse en una doctrina filosófica, como propuesta coherente acerca de la comprensión. Su objeto no es ya la exploración del ser individual sino la investigación del ser histórico. La comprensión que tiene un carácter objetivo no consiste en entender al otro, sino en entenderse con otros, sobre un texto. Un texto puede ser un acontecimiento histórico, una obra de arte, pero en cualquiera de esos casos, la comprensión que se logra es histórica, en cuanto a que ese acontecimiento está mediado históricamente; luego la hermenéutica jurídica se define como la ciencia que desentraña el significado y el sentido de la Ley, interpretándola por medio de varios métodos científicos jurídicos de la metodología jurídica. Su finalidad consiste en desentrañar, el significado y el sentido de las fuentes formales del derecho.

Los Métodos de Interpretación de la Ley

Hay tres teorías que dan origen a los tres métodos científicos jurídicos, que sirven para interpretar la Ley mediante la hermenéutica jurídica. Primera teoría: La Teoría de Montesquieu, para quien el Derecho es la expresión de la voluntad del legislador, poseedor de la facultad de definir, por medio de las leyes, el destino de la nación. Al ejecutivo y al judicial sólo les compete dar aplicación a la norma, buscando dicha voluntad. De esta teoría surge el método exegético para interpretar la Ley.

Segunda teoría: Para Hans Kelsen la norma se desprende de la voluntad del legislador que la expidió, y se pone al servicio de la voluntad política de quien detenta el poder. Este la expresa por medio de la constitución política del Estado. Toda norma se legitima, cuando se encuadra dentro de la que tenía mayor jerarquía que ella. Ejemplo: El acto administrativo en la Ley, la Ley en la constitución en la medida en que se integre en ésta. De dicha teoría surge el método sistemático para interpretar la Ley.⁹

Tercera teoría: Preconizada por la escuela historicista, la cual manifestaba que el contenido de la norma jurídica debe adecuarse, por el intérprete, a las condiciones económicas y particulares del medio social en que se desarrolle independientemente de la vo-

5 Briones Guillermo. *Epistemología de las Ciencias Sociales*. Bogotá D.C ICFES-ASCUN. p. 46.

6 Dilthey Wilhelm. *Introducción a las Ciencias del Espíritu*. Fondo de Cultura Económica. México. 1.949.

7 Heidegger Martin. *Introducción a la Investigación Fenomenológica*. Editorial Síntesis. 2008.

8 Gadamer Hans George. *Hermenéutica, estética e Historia*. Editorial Sígueme. 2008.

9 <http://es.slideshare.net/LinaMariaGaviriaGrisales/tarea-34319535>.



luntad del legislador. Su mejor representante fue el francés R. Soleilles, quien partió de la base de que el Derecho es la expresión de la voluntad social, es un producto cultural de los pueblos, quienes crean los mecanismos normativos que le permitan alcanzar sus propios destinos. El legislador puede regular esta normatividad, pero respetando la voluntad popular. No puede olvidar la condición histórica del comportamiento social. De esta teoría surgió el método sociológico para interpretar la Ley.

La filosofía del lenguaje¹⁰

La obra de Ludwing Wittgenstein (1889 – 1951) filósofo austriaco, comprende dos concepciones del lenguaje en relación con los objetos de la realidad. Sus obras: *Tractatus lógico-philosophicus*¹¹ (1922) y las *Investigaciones Lógicas*¹² (1933) muestran los elementos filosóficos que tienen relación con el lenguaje.

El objetivo del “*tractus*”¹³ es establecer los límites de aquello que puede decirse con significado, el lenguaje tiene como propósito principal establecer hechos para lo cual necesita hacer una figura de ellos, proceso que implica establecer una correspondencia entre el plano de lo real y el plano lingüístico. “*Lo que puede ser dicho, puede ser dicho con toda claridad y sobre lo que no se puede hablar se debe guardar silencio*”.¹⁴ El

mundo no es la totalidad de las cosas, sino la totalidad de los hechos que son figuras de las cosas, de los objetos. Todo lo que puede ser pensado, puede ser expresado por el lenguaje, pero la única función significativa del lenguaje consiste en describir los hechos. En sus investigaciones lógicas, no pretende teorizar ni explicar nada, salvo describir el fenómeno del lenguaje. El lenguaje comprende varios juegos lingüísticos, cada uno de los cuales está sometido a sus propias reglas, considera que el significado de las palabras se define por su uso. Solo cuando se sabe cómo han de ser usadas las palabras, sea para interrogar, describir objetos, nombrarlos, etc., sólo entonces puede decirse que se conoce y se puede hablar un cierto lenguaje. Los juegos lingüísticos¹⁵ expresan el espíritu de la norma y la cotidianidad del legislador. El lenguaje ya no se concibe como figura de la realidad sino como instrumento, como herramienta del intérprete que busca el espíritu de la norma. Su tarea como filósofo consiste en colocar las palabras que integran el precepto, en su uso cotidiano, las cuales expresan la forma de vida de la comunidad.

LA INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA

Se trata de una construcción interdisciplinaria en la que la dimensión social interpela los espacios de la juridicidad, los saberes jurídicos concretos y la práctica jurídica. Teniendo en cuenta:

10 *Ibidem.* p. 43.

11 Wittgenstein Ludwing. *Tractatus lógico-philosophicus*. Editorial Tecnos. 2007.

12 Wittgenstein Ludwing. *las Investigaciones Lógicas*. Prentice Hall, 1999.

13 Wittgenstein Ludwing. *Tractatus lógico-philosophicus*. Editorial Tecnos. 2007.

14 *Ibidem.*

15 Habermas Jürgen. *Teoría de la Acción Comunicativa. Racionalidad de la Acción*. Vol. I. Editorial Taurus. 1999.



- Los efectos sociales de un marco jurídico específico, y su correspondencia con los fundamentos de un Estado de Derecho.
- Las relaciones entre el Derecho y otros aspectos que caracterizan el amplio mundo de lo social: las costumbres, los imaginarios, los usos sociales, etc.
- La configuración de prácticas sociales y culturales de diferentes grupos humanos que afectan el acatamiento o no de un sistema jurídico.
- El análisis comparado de contextos y las respuestas a su problemática específica desde el campo jurídico, del Derecho y los saberes del comportamiento humano.
- El análisis de la lógica jurídica y de la teoría de la argumentación que interpela sus enunciados normativos, de cara a una realidad concreta moldeada por procesos – de construcción de identidades, construidas mediante procesos de larga duración o en transición a formas modernas de las mismas.

La investigación sociojurídica debe llevar a entender que la regulación normativa debe ser entendida con un contenido axiológico, más no ontológico ya que va dirigido a regular fenómenos sociales y culturales; el investigador socio – jurídico puede hacer preguntas o construir sus hipótesis y supuestos desde un referente teórico y metodológico pero al interior de, una concepción sociológica del Derecho¹⁶ asumiendo que éste nace con rela-

ción a un fenómeno cultural cuya naturaleza es necesario conocer para expedir normas que sean viables en las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se deban realizar, legitimadas frente a la comunidad, en la medida en que se acojan a los fines para los cuales la comunidad creó la institución.

La investigación Socio - jurídica se dirige a crear Derecho, a regular los fenómenos culturales que son relevantes para un Estado en un momento histórico determinado; dándose solo al intentar de una concepción sociológica del Derecho, que es la que asume que éste nace con relación a un fenómeno cultural, cuya naturaleza y modalidades de realización empírica es necesario conocer, para poder expedir normas viables a las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se deben cumplir y legitimadas frente a la comunidad en la medida que se acojan a los fines para los cuales la comunidad creó la institución.¹⁷ Ejemplo: Al crearse un nuevo estatuto sobre la familia, es necesario partir de un estudio sobre las distintas tipologías de familia que hay en nuestro país, con gamas tan heterogéneas como las familias patriarcales, matriarcales y aún en formas poligámicas; hay familias que tienen una duración muy precaria en el tiempo creando problemas complejos en las relaciones patrimoniales de las parejas y en las obligaciones con relación a la progenie y a los cónyuges entre sí. Es necesario conocer las características y las modalidades de la institución que

16 Ramírez Llerena Elizabeth. La Investigación Socio jurídica. Editorial Doctrina y Ley. Bogotá. 2001.

17 Ibidem.



se va a regular; por ejemplo, las personas que cumplen función de Policía en la comunidad y que apoyan a los abogados, deben reconocer al derecho como un fenómeno social esencial y a lo jurídico como una manifestación de su aplicación en la sociedad humana¹⁸, para luego ser capaz de evaluar las consecuencias e impactos que sobre la misma pueda tener el derecho, a la vez que asume la presencia del componente social de lo jurídico en el futuro ejercicio profesional.

La expresión “Sociología del Derecho” (o su equivalente aproximado: “Sociología jurídica”) designa hoy en día una dinámica académica que corresponde incuestionablemente a la existencia de una disciplina consolidada en muchos países así como a nivel internacional, o sea, a una comunidad de universitarios, investigadores y profesores, que se reconocen como trabajando todos sobre el mismo objeto, al aplicar similares conceptos, modelos, métodos de observación, etc.; y que, en sus trabajos individuales, dan una importancia determinante a las conexiones que entienden deben mantener con los colegas que pertenecen a esa comunidad, para la confrontación de las observaciones recogidas, de las teorías elaboradas, etc., a través de la aplicación de metodologías de la investigación acción, por ejemplo.

Se pueden intervenir socialmente las condiciones de vida de los pobladores de los

Montes de María del departamento de Bolívar desde el Derecho a través de una investigación Acción, ya que estas comunidades se caracterizan por la precariedad de los servicios esenciales de educación, salud, saneamiento básico, la marginación, la exclusión económica y social, la presencia de actores armados, la violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y la poca presencia del Estado, se vive día a día el desplazamiento forzado, no hay libertad de expresión, ni de movilización, hay poco respeto al libre pensamiento, hay asesinatos que quedan en la impunidad; situación que permite realizar Investigaciones Socio jurídicas y estudios de Sociología Jurídica desde la Investigación Acción.

La investigación social

La investigación social no es una actividad que pueda improvisarse; al contrario, requiere de un estudio profundo de sus antecedentes epistemológicos, teóricos y metodológicos. Sólo su conocimiento y correcta aplicación podrán autorizarnos para incluir los estudios que realicemos por medio de las ciencias sociales, propiamente tales. Proponemos en este ensayo trazar el puente que una a la sociología con el derecho y permitir así a nuestros jóvenes estudiosos de las ciencias jurídicas, intelectivas y académicos, trabajadores de la cultura, ser a la vez anatomistas y artistas, familiarizarse con los métodos

18 ESTUDIOS DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA: ESTADO DEL ARTE DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR (COLOMBIA). Por. Elizabeth Ramírez Llerena. Investigadora Socio jurídica. Semillero de Jóvenes Investigadores, Grupos de Investigación en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas (Facultad de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena) y Administración de Justicia (Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa- CUC y Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo –Tecnar).



de investigación social como la Investigación Acción y proponer sus resultados en la esfera de lo público.

Los planteamientos teóricos relacionados con las ciencias sociales son importantes. Para que los métodos y técnicas de investigación, en la labor del anatomista, no queden sin contextualización, la ayuda comprensiva es fuerza motivacional, estética, ética y política, propia de la acción social, la cual se abre a la comprensión filosófica para que se hagan explícitas su dimensión hermenéutica, su significación práctica y su incidencia cultural. Si consideramos las Ciencias Sociales como ciencias de la discusión, habremos acertado con lo más importante de su incidencia en la situación actual de nuestro contexto nacional. Comprendemos que el problema de la violencia y de la crisis no es otro que el de la incompreensión de los colombianos, respecto del autoritarismo de nuestros gobernantes y el dogmatismo acrítico de nuestros políticos. Si no fortalecemos nuestras concepciones culturales y nuestras estructuras comunicativas, nunca solucionaremos pacíficamente nuestros conflictos. El multiculturalismo, antes que ser un origen de conflictos, debería ser fuente de riqueza, de convivencia pacífica y de comunicación fecunda. La investigación social no pretende, en primera instancia, formar investigadores, pero sí dar un paso para que las metodologías y técnicas de investigación social como la Investigación Acción,

fundamentadas por las teorías, enmarquen al Derecho dentro de las ciencias sociales.

El derecho y la investigación social

La capacitación de talentos humanos en ciencias jurídicas por medio de la metodología y seminarios de investigación implica que más allá de las propias técnicas y procedimientos, se propicien espacios de reflexión sobre la realidad social, económica y política del país, con una fundamentación teórica y práctica, para la formación de profesionales del Derecho sensibles a los problemas sociales y creativos en la búsqueda de soluciones. Así mismo, formarlos en principios y valores que promuevan las condiciones para el reconocimiento recíproco, el respeto por las diferencias, la participación democrática y ciudadana, la comunicación e interacción simbólica, con base en la realidad social y la cultura de nuestros pueblos, la cual posibilite y legitime la vida cotidiana con nuevo espíritu de comprensión humana y de libertad. Fue Kant¹⁹ quien abrió la posibilidad de un desarrollo de las Ciencias Sociales. Con su obra se funda tanto el problema, o quizá más propiamente el horizonte de la subjetividad que puede ser realizada como un intento por alcanzar autonomía, autorreflexión y autodeterminación, como el de la intersubjetividad de la vida comunitaria y social que descubre la “sociable insociabilidad del ser humano”.

19 Kant Emmanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Editorial Taurus 2013.



Quien no comprenda la esencial necesidad de las polaridades subjetividad e intersubjetividad como fundamento de la investigación en ciencias jurídico sociales, por cierto, muy pronto acudirá a las formas del positivismo más convencional para plantearse las preguntas sobre el comportamiento humano, sin atender los problemas que intenta realizar la cultura y, en ella, cada uno de los sujetos.

Presentamos las opciones metodológicas para adelantar investigación cualitativa aplicadas al derecho como la Investigación Acción, las cuales corresponden a una múltiple variedad de enfoques de la investigación social, que tienen elementos en común con la investigación jurídica, aunque también poseen características diferentes entre sí. La principal diferencia entre los llamados enfoques cualitativos y cuantitativos no estriba exactamente en el uso de números en el primer caso y en el no uso de éstos en el segundo. Las diferencias tienen que ver con dos razones importantes: Primera: el tipo de intencionalidad. Segunda: el tipo de realidad que uno y otro enfoque investigativo pretenden abordar. De esos dos elementos básicos devienen las diferencias de tipo epistemológico y técnico, que es posible diferenciar en esas dos maneras de encarar la investigación social.

Acerca de la intencionalidad, los enfoques de orden cualitativo apuntan más a un esfuerzo por comprender la realidad social como fru-

to de un proceso histórico de construcción, vista de conformidad con la lógica y el sentir de sus protagonistas y, por ende, sus aspectos particulares, y con una visión interna. Es nuestra intención presentar desde un texto argumentativo, los principales elementos de la formulación, el diseño y la gestión (ejecución) de procesos de investigación social, que puedan aplicarse al derecho, catalogados como cualitativos tal como lo es la Investigación Acción.

Las limitaciones halladas en el estudio de los distintos planos de la realidad humana, han impuesto a las disciplinas científicas ocupadas en abordarlas, un rompimiento con el monismo metodológico que privilegió al método experimental y sus derivados, como las únicas alternativas de construcción de conocimiento científico.

En este sentido, de buscar medios que logren captar características específicas de esa realidad humana, se establecen las vigencias de las alternativas de investigación cualitativa como la Investigación Acción en las Ciencias Sociales contemporáneas, reivindicando, entre otras cosas, las realidades subjetivas e ínter subjetiva como objetos legítimos de conocimientos científicos y la vida cotidiana como escenario básico de construcción, constitución y desarrollo de los distintos planos que configuran e integran dichas realidades como dimensiones específicas del mun-



do humano, poniendo de relieve el carácter único multidimensional y dinámico de las realidades humanas. Emerge así la necesidad de ocuparse en problemas como la libertad, la moralidad y la significación de las acciones humanas en un proceso de construcción socio-cultural e histórica, cuya comprensión es clave para acceder a un conocimiento pertinente y válido de lo humano.

La legitimación del conocimiento construido mediante alternativas de investigación cualitativa, se realiza por la vía de la construcción de consensos fundamentados en el diálogo y la ínter subjetividad. Desde esta perspectiva nacen conceptos como el de triangulación (de fuentes, de métodos, de investigadores y teorías) que constituye el reconocimiento de que la realidad humana es diversa y que todos los actores tienen perspectivas diversas. El conocimiento en este orden de ideas se realiza mediante la cooperación estrecha entre investigador y actores sociales que por su interacción comunicativa y por medio de una actitud realizativa, como la llamó Habermas,²⁰ logren construir perspectivas de comprensión más completas.

Las Universidades de Colombia, en especial las de Cartagena de Indias, contemplan en los Currículos del Programa de Derecho, la investigación como actividad cotidiana de los estudiantes y profesores e implementan Centros de Investigaciones Socio jurídicas,

creando líneas de investigación que orientan el desarrollo de procesos investigativos, con uniformidad de criterios directivos, ya que la institución diseña y concerta el currículo de este programa de formación para que el abogado que egrese, oriente su práctica jurídica cotidiana en lo investigativo, como ya lo hemos dicho, se pretende, la formación de un jurista, además de humanista, cuya disciplina sea la investigación Jurídica y Socio jurídica de manera que, siendo abogado, pueda dedicarse a observar, recoger, seleccionar, describir, comparar, clasificar y analizar los elementos que hay en un entorno o espacio social para enmarcarlo en el sistema jurídico. Esto es lo que conforma y desarrolla a una verdadera escuela del Derecho. Como Investigadores del Derecho, deben tener una formación integral: tanto Humanística, fundamentada en los Derechos Humanos; en lo social, en lo Jurídico Básico y en lo Técnico Científico (en su propio campo); lo anterior implica poder contar en un programa de Derecho, con un cuerpo de investigadores sólidos, que pueda generar una identidad institucional entre sus integrantes.

El Centro de Investigaciones Socio jurídicas, adscrito al programa de Derecho en las Universidades colombianas, debe ser un espacio reflexivo sobre aspectos relacionados con propuestas epistemológicas para la Investigación Social como la Investigación Acción y la del Derecho, estimuladora de la ciencia y

20 Habermas Jürgen. Teoría de la Acción Comunicativa. Racionalidad de la Acción. Vol. I. Editorial Taurus. 1999.



de la estética en la comunidad académica; y, así mismo, debe promover e incrementar las investigaciones que adelantan los directivos, los docentes y los estudiantes en el saber Jurídico y Socio-jurídico, indispensables en la toma de decisiones que día a día demanda la complejidad de las sociedades contemporáneas, dando vida a un currículo con enfoque investigativo. Esta es la tesis que se desarrolla en este artículo científico.

Las Universidades y sus programas de Derecho, deben regular el Centro de Investigaciones Socio jurídicas como un verdadero ente investigativo, para que impacte positivamente en el desarrollo del espacio social, como es el caso de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar en Colombia, donde trabajo como docente investigador del Derecho. Así mismo, la relación Universidad - Centro Investigativo debe trascender los linderos de la cotidianidad en los procesos de enseñanza-aprendizaje, para reinventar otras articulaciones que bajo los parámetros teóricos y metodológicos de la investigación social, tales como la Investigación Acción, la Investigación Acción Participación – I.A.P, y la Etnografía, etc., permita construir un modelo activo y competitivo que posibilite la inserción de los resultados de las investigaciones en el currículo.

En Colombia, la Ley 1286 de 2009 en su Artículo 5º, considera que uno de los objetivos

generales del Departamento Administrativo de Ciencias, Tecnología e Innovación – Colciencias –, es el fortalecimiento de la capacidad científica, tecnológica, de innovación, de competitividad y de emprendimiento de los Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación, del cual se deriva el proceso de reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), de Colombia.

Colciencias, desde el inicio de la década de los noventa, ha tenido una política de apoyo al fortalecimiento y consolidación de los Grupos y Centros de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación el país. Esta política ha sido aplicada en diferentes momentos en conjunto con la comunidad científica. Hoy se aplica un nuevo modelo de medición a los grupos de investigación que tienen los programas de Derecho, adscritos al Centro de Investigaciones Socio jurídicas, quienes deben producir: 1.- Productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento, entre estos tenemos: Artículos de Investigación, A1, A2, B, C y D. Libros y Capítulos de Libros resultados de investigación; 2.- Productos resultado de actividades de Desarrollo Tecnológico e Innovación, entre estos tenemos Productos empresariales, Regulaciones, normas, reglamentos y legislaciones, consultorías científico-tecnológicas e informes técnicos finales; 3.-Productos resultado de actividades de apropiación so-



cial del conocimientos, entre estas tenemos: Participación ciudadana en Ciencia, Tecnología e Innovación, Estrategias pedagógicas para el fomento de la Ciencia la Tecnología y la Innovación, Comunicación social del conocimiento, Circulación de conocimiento especializado y reconocimientos a los investigadores y 4.- Productos de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, entre estas tenemos: Asesorías de tesis de Doctorado, de Maestrías, de Pregrado; Proyectos de Investigación y desarrollo, Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D); Proyectos de Extensión y Responsabilidad Social en Ciencia, Tecnología e Innovación, apoyo a programas de formación y acompañamiento y asesorías al programa ONDAS.

Lo anterior nos permite concluir que para que un programa de Derecho, desde el Centro de Investigaciones impacte en el Departamento Administrativo de Ciencias, Tecnología e Innovación – Colciencias –, con los productos que resulten de los grupos de investigación que tiene en el centro de investigaciones socio jurídico, debe realizar investigaciones en las cuales se aplique metodologías cualitativas de la Investigación Social, tal como lo es la Investigación Acción.

BIBLIOGRAFÍA

1. Briones Guillermo. *Epistemología de las Ciencias Sociales*. Bogotá D.C ICFES-ASCUN. p. 46.
2. Dilthey Wilhelm. *Introducción a las Ciencias del Espíritu*. Fondo de Cultura Económica. México. 1.949.
3. ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA JURIDICA: ESTADO DEL ARTE DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (COLOMBIA). Por. Elizabeth Ramírez Llerena. Investigadora Socio jurídica. Semillero de Jóvenes Investigadores, Grupos de Investigación en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas (Facultad de Derecho de la Universidad Libre Sede Cartagena) y Administración de Justicia (Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa CUC y Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo –Tecnar).
4. Gadamer Hans George. *Hermenéutica, estética e Historia*. Editorial Sígueme. 2008.
5. Habermas Jürgen. *Teoría de la Acción Comunicativa. Racionalidad de la Acción*. Vol. I. Editorial Taurus. 1999.
6. Heidegger Martin. *Introducción a la Investigación Fenomenológica*. Editorial Síntesis. 2008.
7. Kant Emmanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Editorial Taurus 2013.
8. Murillo Tordeccilla Francisco Javier. *Métodos de Investigación en Educación Es-*



pecial. Universidad Nacional Autónoma de México.

9. Ramírez Llerena Elizabeth. La Investigación Socio jurídica. Editorial Doctrina y Ley. Bogotá. 2001.
10. Wittgenstein Ludwig. Las Investigaciones Lógicas. Prentice Hall, 1999.
11. Wittgenstein Ludwig. *Tractatus lógico-philosophicus*. Editorial Tecnos. 2007.
12. <http://es.slideshare.net/LinaMariaGaviriaGrisales/tarea-34319535>.